

ESTADO N° 026-2014**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **VEINTE (20) de Mayo de 2014**.

Nº	TIPO DE TRAITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	BKR-111	EMPROEXCOL LTDA	3	07-05-2014	PARN-000809	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000395 del día 15 de agosto

						de 2013. 2.2. No aprobar. • La póliza minero-ambiental No. 300032575. • Los formatos básicos mineros del primer semestre y anual del año 2012. 2.3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: • Los formularios de declaración y liquidación de regalías para el IV trimestre de 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012 y 2013, y I, II trimestre de 2014. • El pago de (\$895.804 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de inspección de campo requerida en la resolución PARN-000007 del día 5 de abril de 2013. • La modificación de la póliza minero-ambiental No. 300032575. • La corrección de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual del año 2012. • La presentación de los formatos básicos mineros del primer semestre y anual de 2002, 2003, 2004, 2005 y 2013. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. 2.4. Se advierte a la titular que a pesar de las características descritas para la póliza minero ambiental, no está legalmente autorizado para ejecutar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto
--	--	--	--	--	--	---

							cuenten con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma.
							2.5. Informar que se continuará con el correspondiente trámite de multa del artículo 287 de 2001, iniciado por el numeral 2.6., del Auto GTRN-000226 del día 23 de marzo de 2012, por parte de la Coordinación del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, por ser la dependencia competente para definirle.
2	Auto	HHH-08321X	ADALBERTO PAVA GUERRERO, GERMAN MESA HIGUERA	2	07-05-2014	PARN-000810	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente que mediante la Resolución No VSC-000358 del cinco (5) de abril de 2013, se declara la caducidad del contrato de concesión No HHH-08321X. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1850 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No 20139030024452 del quince (15) de mayo de 2013, los titulares allegan Recurso de Reposición, en contra de la Resolución No VSC-000358 del cinco (5) de abril de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará

							mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	Auto	EBH-143	MINA REAL LTDA.	4	07-05-2014	PARN-000811	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 04-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1763, el concepto técnico de fecha PARN-0406 del 23 de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a la titular minera de: el Informe de fiscalización integral de fecha 04-09-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1763 y el concepto técnico de fecha PARN-0406 del 23 de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aprobar la siguiente documentación allegada por la titular minera: - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2010 y el 7 de mayo de 2011,

							de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN – 0406 del 23 de abril de 2014. - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2011 y el 7 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN – 0406 del 23 de abril de 2014. - El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 8 de mayo de 2012 y el 7 de mayo de 2013, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN – 0406 del 23 de abril de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009 y 2010 y primer semestre de 2011. 2.3. Informar a la titular minera del contrato de concesión EBH-143, que posee un saldo a favor por valor de dieciséis mil quinientos cuatro pesos con treinta y nueve centavos (\$16.504.39), del cual podrá solicitar su devolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión EBH-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2013 y I trimestre de 2014. - La corrección del formato básico minero correspondiente al anual
--	--	--	--	--	--	--	--

						de 2011, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.3 del informe de fiscalización integral. - Los formatos básicos mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2012 Y 2013, junto con sus respectivos planos de labores mineras. - La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300024550 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN – 0406 de fecha 23 de abril de 2014. - El pago por concepto de intereses moratorios por valor de catorce mil ochocientos nueve pesos con treinta y tres centavos (\$14.809.33). Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <u>Se informa a la titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, y para el caso la titular, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de</u>
--	--	--	--	--	--	--

							la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. La suma adeudada por concepto de intereses de la inspección de campo, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización" 2.5. No aprobar el pago realizado mediante comprobante No. 18201305290033 del seis (06) de junio de 2013, por valor de \$442.605.00, correspondiente a la cancelación de las visita de inspección de campo requerida mediante la Resolución PARN No. 000004 del cinco (05) de febrero de 2013, toda vez que debido al pago extemporáneo se generaron intereses moratorios, los cuales deberán ser allegados por la titular. 2.6. Poner en conocimiento de la titular minera del contrato de concesión EBH-143, que se encuentra incursa en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por la no realización de trabajos mineros dentro del área del contrato de concesión EBH-143, de conformidad con los hallazgos presentados en la visita técnica de fiscalización de fecha 03 de abril de 2013, llevada a cabo por parte de GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7. Requerir a la titula minera del contrato de concesión EBH-143, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, informe a esta Autoridad Minera cuál es su pretensión frente al contrato de concesión EBH-143, toda vez que presenta un PTO para tres contratos de concesión. 2.8. Informar a la titula minera del contrato de concesión EBH-143, que no se evaluará el PTO presentado hasta tanto allegue el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del presente proveído. 2.9. Informar a la titular minera que se procederá con el trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, dado el incumplimiento presentado frente a los requerimientos efectuados a través del Auto GTRN-1058 del 04 de noviembre de 2011. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
4	Auto	HHI-15291	HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE Y FERNANDO TELLEZ	6	07-05-2014	PARN-000812	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2

						de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 300018644 expedida por la compañía de seguros Generales CONDOR S.A. 2.2 NO APROBAR el pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2009 al diecisiete (17) de diciembre de 2010, correspondiente al primer año de la etapa de exploración, la anualidad comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2010 al diecisiete (17) de diciembre de 2011, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, a la anualidad comprendida entre dieciocho (18) de diciembre de 2011 al diecisiete (17) de diciembre de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración y de la anualidad comprendida entre dieciocho (18) de diciembre de 2012 al diecisiete (17) de diciembre de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje, teniendo en cuenta que el canon debe ser cancelado anticipadamente a partir del perfeccionamiento del contrato, según lo establecido en el artículo 230 de la ley 685 de 2001, por lo tanto no se aprobarán hasta tanto cancele los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos mineros correspondiente al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los respectivos planos de labores para los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--

						días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, El Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en donde la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.HHI-15291, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida el dieciocho (18) de diciembre de 2009 al diecisiete (17) de diciembre de 2010, correspondiente al primer año de la etapa de exploración, valorado en ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA MIL SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$11.630,77), por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el dieciocho (18) de diciembre de 2010 al diecisiete (17) de diciembre de 2011, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, valorados en DOCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$12.611,02), por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre dieciocho (18) de diciembre de 2011 al diecisiete (17) de diciembre de 2012, correspondiente al tercer año de la
--	--	--	--	--	--	--



							etapa de exploración valorados en TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$33.306,77) y por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre dieciocho (18) de diciembre de 2012 al diecisiete (17) de diciembre de 2013, correspondiente al primer año de construcción y montaje valorado en CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$49.114,31). Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HHI-15291, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el (18) de diciembre de 2013 al diecisiete (17) de diciembre de 2014, correspondiente al segundo año de construcción y montaje valorado en TRESCIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$363.933) , más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días
--	--	--	--	--	--	--	--

							siguientes a su realización Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.HHI-15291, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No, 300023918 expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de febrero de 2013, la cual se requerirá con las siguientes características: - TOMADOR: HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE Y FERNANDO TELLEZ - BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2 - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° HHI-15191, celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GELOGIA Y MINERIA-INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores HERNANDO ALVAREZ AGUIRRE Y FERNANDO TELLEZ, durante el Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS SIN TALLAR Y DEMAS
--	--	--	--	--	--	--	---

						MINERLAES CONCESIBLES, localizado en jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento de Boyacá. - Vigencia: Un año - VALOR ASEGURADO: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)
						Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago de la visita de inspección por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, notificado por estado No. 026 del 10 de mayo de 2013. Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, www.anm.gov.co, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia. 2.9 DECLARAR subsanadas las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto No GTRN- 110 del primero (1) de febrero de 2010. 2.10 ADVERTIR a los titulares que no le está permitido realizar obras de

							construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001 2.11 CORRASE traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1851 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014, del concepto técnico-PARN No 400 del dieciséis (16) de agosto de 2013 y concepto técnico-PARN No. 0393 del dieciséis (16) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, rer el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, par efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no a recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguim Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
5	Auto	HH3-08091	GERMAN ALBERTO SUAREZ LÓPEZ	4	07-05-2014	PARN-000813	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 402 del 22 de abril de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: Aprobar los Formatos Básicos Mineros de primer semestre de 2010 y 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a Tercer año de la etapa de exploración por un valor de Cuatrocientos setenta y siete mil

							doscientos cuarenta pesos (\$ 477.240). 4. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno e las contraprestaciones económicas, específicamente, el canon superficiario correspondiente a Primero y Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de Un millón treinta mil doscientos diecinueve pesos (\$ 1.030.219). Las sumas adeudadas deberán ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, renovar la póliza póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que esta se encuentra vencida desde el 18 de agosto de 2013, debiéndose tener en cuenta las características del numeral 2.4.1 del concepto técnico aludido. Se concede un término improrrogable de quince(15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en el numeral anterior 4, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que efectúe la corrección de los FBM anual de 2011, teniendo en cuenta que no cumplen con lo previsto en la Resolución N° 181208 de septiembre de 2006,
--	--	--	--	--	--	--	---

							mediante la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó nuevo formato básico minero, mismo que no se referenció en el plano de labores anexo al mismo. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013, con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue Licencia Ambiental o certificado de trámite con un término no mayor de treinta (30) días, para el contrato de concesión HH3 – 08091, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en segundo año de la etapa de construcción y montaje y no se ha presentado. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 5, 6 y 7, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue el pago de visita de seguimiento y control dentro del título minero HH3-08091, por valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159). Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.
--	--	--	--	--	--	--	---

							La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-403 del 22 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar.
6	Auto	00561-15	EDILBERTO CARO PEREZ	2	07-05-2014	PARN-000814	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 644 del once (11) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 22 del veintinueve (29) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1. CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-704 del 19 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
7	Auto	00129-15	SIERVO SANDOVAL, CESAR JULIO SANDOVAL RUIZ	3	07-05-2014	PARN-000815	ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 643 del once (11) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 22 del veintinueve (29) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.2. CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-698, del 27 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

							Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 711 del veinticinco (25) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 023 del treinta (30) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.
8	Auto	FL3-113	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y CAMILO CARDOZO CARDENAS	2	07-05-2014	PARN-000816	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-1360 del 27 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
9	Auto	00897-15	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE NUCHE Y JORGE ALBERTO SIACHOQUE SIACHOQUE	3	07-05-2014	PARN-000817	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten la actualización del Programa de Trabajos e

							Inversión-PTI., para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el Formato Básicos Mineros anual de 2013 con su respectivo plano de labores adelantadas, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implementen la señalización en el área del título, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que completen todos los equipos para la atención de emergencias de acuerdo al Decreto 2222 de 1993, normas de seguridad e Higiene minera en minería a Cielo abierto, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen los formularios de declaración y liquidación de regalías y su correspondiente comprobante de pagos del III y IV trimestres del 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo apremio de multa a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00897-15, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la cesión de la póliza de cumplimiento referida a otra compañía aseguradora o en su defecto deben allegar una nueva póliza de cumplimiento y por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, antes del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2211 del 05 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No. 310 del 02 de abril de 2014, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este proveído. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 20 de septiembre de 2013.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
10	Auto	0899-15	MARIA DE JESUS DIAZ DE TORRES Y ENRIQUE DIAZ BARRERA	3	07-05-2014	PARN-000818	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectiva constancia de pago, correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones

							adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento y salarios, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013, con el respectivo plano de avances. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización al PTI. Para lo cual se otorga el
--	--	--	--	--	--	--	--

						término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que informe porque no se están realizando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos y además explique por qué razón no ha adelantado labores mineras en el área, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-15, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que acredite el pago por concepto de liquidación de administración e interventora, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOS PESOS MCTE (\$5'156.432,00); el pago por concepto de compensaciones la suma de SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 707.202,00), liquidación realizada por la Gobernación de Boyacá -Secretaría de Minas y Energía el 20 de Julio de 2012, desde la inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el II trimestre de 2012, el pago por concepto de Liquidación de Administración e Interventora la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2'535.585,00) y por concepto de Compensaciones la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$38'160.000,00) correspondientes a los trimestres III, IV de 2012, I y II de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído. CONMINAR a los beneficiarios del Contrato en Virtud de Aporte No. 00899-
--	--	--	--	--	--	--

							15, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 21 de agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	IE4-09594X	FOSFATOS DE SOGAMOSO S.A., "SUGAFOS S.A".	4	07-05-2014	PARN-000819	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo del 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. APROBAR: 1.1.1. El canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$86.370 OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS. 1.1.2. El FBM anual de 2012 junto con su plano anexo, teniendo en cuenta que la información allí suministrada es responsabilidad del titular del contrato 2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 84 y 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión IE4- 09594X lo siguiente:

						2.2.1. Formato Básico Minero semestral de 2009 y semestral y anual de 2013. 2.2.2. El Programa de Trabajos y Obras PTO. 2.2.3. El Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con un vigencia de expedición no mayor a 90 días. 2.2.4. El pago de la suma de \$458.159 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS, por concepto del pago de la visita de fiscalización, requerida mediante la Resolución No. 000012 de 09 de mayo de 2013. Más los intereses que se causen hasta que se haga efectivo el pago de la visita. 2.2.5. La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101000482 en su objeto amparando la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje con una vigencia hasta 12/11/2014. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incurso en: 2.3.1. La causal de CADUCIDAD del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:
--	--	--	--	--	--	---

							2.3.1.1. El no pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$86.369 OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS, más los intereses que se causen hasta el día que se haga efectivo el pago del mismo. 2.3.1.2. El titular adeuda la suma de \$8.824, 26 OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS, por concepto de intereses de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y Montaje, por lo anterior se procederá a requerir dicho pago 2.4. NO APROBAR 2.4.1. La póliza minero ambiental No. 39-43-101000482, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. 2.5. Dejar sin efectos el numeral 2.5. del Auto No. 000174 de fecha 26 de Abril de 2013, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. 2.6. CONMINAR a los titulares del Contrato de Concesión No IE4-09594X, para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con la Licencia ambiental del proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal). 2.7 INFORMAR: Recordarle al titular del contrato de concesión que no podrá adelantar labores de construcción y montaje ni de explotación hasta
--	--	--	--	--	--	--	---

							tanto cuente con el PTO aprobado y la licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 1 de 19 de julio de 2013, del título No IE4-09594X. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
12	Auto	GDD-082	LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES	4	07-05-2014	PARN-000820	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye. 2.1 NO APROBAR Póliza Minero Ambiental tal como lo establece el Concepto Técnico PARN – 153, de fecha 11 de Abril de 2013. 2.2 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de concesión No.- GDD - 082, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" dado que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, por cuanto debe renovación de la Póliza Minero Ambiental para la segunda etapa de exploración con vigencia de 06 de Marzo de 2014 hasta el 05 de Marzo de 2015. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le

							imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato de Concesión GDD – 082 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2012, Semestral y Anual 2013, con sus respectivos planos de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato GDD – 082, de conformidad con el artículo 84 y la Ley 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Programa de Trabajo y Obras, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, al señor LUIS FRANCISCO ALVAREZ BENAVIDES, titular del contrato de concesión N° GDD – 082, para que allegue el formato de liquidación y declaración de regalías con sus respectivas constancias de pago correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de
--	--	--	--	--	--	--	---

						Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. GDD - 082, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su contrato de concesión N° GDD – 082. 2.7 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. GDD - 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las labores de señalización en el área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue informe fotográfico donde se evidencie la aplicación de los correctivos del caso. 2.8 REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de
--	--	--	--	--	--	---

							concesión No. GDD - 082, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de la mina actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
							Córrase traslado al Grupo de Información y Atención al Minero , de conformidad con la Resolución D-546 del 18 de Diciembre de 2007 artículo 24 numeral 10, para que el titular minero del contrato de concesión N° GDD – 082, sea notificado del Auto de fecha 25 de Julio de 2012 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal Gameza – Boyaca, donde se ordenó el embargo y secuestro de los títulos mineros FIO – 144 y GDD – 082, de igual manera corrasé traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral, documento radicado y asignado con el consecutivo 2014 - 3 - 187, del título minero GDD – 082, de fecha 19 de Mayo de 2013 y del Concepto Técnico PARN – 153 de fecha 11 de Abril de 2013, para que puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
13	Auto	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO, ANTONIO ROPERO FANOR	4	07-05-2014	PARN-000821	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular mediante radicado 2011- 11-514 de fecha día 5 de Abril de 2011, pagado en el Banco Davivienda cuenta No 049082811, en CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$421.000) Numero de cheque 27557415(CJ1 Fls 108,109,110). REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2013, el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor (\$441.561,04). Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se le informa al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de
--	--	--	--	--	--	--	--

							(\$1.386,99). REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 acompañados de los respectivos planos de labores ejecutadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular del contrato bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2013, para que reponga la póliza minero ambiental amparando el primer año de la etapa de explotación, por valor asegurado de (\$500.000.00), con una vigencia hasta el 02 de mayo de 2014, ya que esta se encuentra vencida desde 25/03/2012. Para lo anterior se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de inspección a campo, año 2011 por valor de trescientos sesenta mil seiscientos diez y siete pesos mcte. (\$360.617) más IVA cincuenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos M/cte. (\$57.699) para un total de CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL TREISCIENTOS DIEZ Y SEIS PESOS MICTE (\$418.316), razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa,
--	--	--	--	--	--	--	---

						respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de inspección a campo, año 2013 por valor de trescientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos m\cte. (\$394.965) más IVA sesenta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos M\cte. (\$63.194) para un total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M\CTE (\$458.159), razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora. La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del enlace http://www.anm.gov.co/aplicacion-catastro-minero en el link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia. REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formato de
--	--	--	--	--	--	---

							liquidación y declaración de regalías con su respectiva constancia de pago si hay lugar, correspondiente al II, III y IV trimestre de 2013, para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.
							Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme o la certificación de trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días. Se le recuerda al titular que sin la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal

						f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2013, para que allegue el pago de la multa impuesta mediante resolución GTRN 396 del 13 de diciembre de 2010, confirmada mediante resolución GTRN 102 del 169 de mayo de 2011 por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.545.000) por no haber presentado trámite de la Licencia Ambiental. Para lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes. Dando alcance al concepto técnico de fecha 17 de agosto de 2012, se informa que dentro del expediente se encuentra pendiente un trámite de integración de áreas (folio 121-123) y la evaluación del PTO. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2414 de fecha 31 de julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, súrtase la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
14	Auto	00888-15	LEONIDAS RODRIGUEZ CASTELBLANCO	2	07-05-2014	PARN-000822 Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato en Virtud de Aporte No 0888-15, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue la cesión de la plaza de cumplimiento referida a otra compañía aseguradora o en su defecto debe allegar una nueva póliza de cumplimiento y por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, antes

							del término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución 2211 del 05 de diciembre de 2013, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico GSC-ZC No 308 del 02 de abril de 2014, para lo cual se le concede el termino de quince (15) días contados a partir de la notificación de este provisto.
							Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 18 de agosto de 2013 Conforme a lo establecido en la REsolucion 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la aAgenvcia Nacional de Minería, Efectuese la notificación de este cato administrativo,, que por ser de tramite no adminite recrsó.
15	Auto	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	2	07-05-2014	PARN-000826	En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No.2014-3-702 de diecinueve de marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

16	Auto	DE2-112	ERACLIO CARRILLO OSORIO y JAIME MARTINEZ RAMIREZ	2	09-05-2014	PARN-000827	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN - 408 del 23 de Abril de 2014. 2.2 Aprobar la póliza de cumplimiento No. 875-46-994000000119 de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, asegurando el quinto año de la etapa de explotación, por valor de \$55.000.000, vigente hasta el 28 de Agosto de 2014. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: - Los Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual 2013, junto con el plano de labores ejecutado en dicho año. - La documentación relacionada a las obligaciones de seguridad e higiene minera, de conformidad con lo reglado en el decreto 1335 de 1987, por medio del cual se expide el reglamento de seguridad en las labores subterráneas De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por el no pago oportuno
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							de las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y primer trimestre de 2014. De conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 Informar al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, se remitirán los trámites de subrogación de derechos, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resueltos de fondo.
17	Auto	00472-15	LUIS GUILLERMO PATIÑO VARGAS, CARLOS BENIGNO PACHECO ZORRO	8	09-05-2014	PARN-000828	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, correspondiente al primero, tercero y cuarto trimestre de 2008, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010 y 2011, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y primero, segundo y tercer trimestre de 2013, en razona a que el valor cancelado corresponde al liquidado, de acuerdo al valor descrito en las resoluciones emitidas por la UPME.

						2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, y anuales del 2008, 2009 y 2011, en razón a que se encuentran bien diligenciados, la producción reportada en regalías coincide con lo registrado en los Formatos y teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato y de quien lo firma. 2.3 APROBAR los planos de labores de 2008, 2009, 2011 y 2013 ya que en estos se evidencian las labores mineras adelantadas. 2.4 NO APROBAR el pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2008 hasta tanto cancele el faltante valorado en TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y primer trimestre de 2012, hasta tanto cancele el faltante valorado en DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.416), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.5 NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2010 y 2012, hasta tanto se presente los planos de labores mineras de los periodos mencionados, de acuerdo al literal B6, numeral 2 de dichos formatos, es de aclarar que en los planos, se debe identificar convencionalmente las labores desarrolladas en cada periodo. 2.6 NO EVALUAR el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, hasta tanto se presente la producción reportada en el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2013, para ser cotejada la totalidad de estas con lo reportado en dicho formato.
--	--	--	--	--	--	---

							2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, los planos de labores mineras de los años 2010 y 2012, los cuales deben ser anexos a los Formatos Básicos Mineros anuales, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, Botiquín de primeros auxilios, Registro de accidentes de trabajo y un plan de emergencias. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.9 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, lo concerniente a las normas de carácter técnico y operativo relativas a la explotación racional o a la seguridad minera., como lo son: - Planilla de pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales), de los trabajadores vinculados al proyecto minero, actualizada, de acuerdo a la ley 100 de 1993, concordante con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987.
--	--	--	--	--	--	--	--

							- Copia de la última planilla de entrega de elementos de protección personal (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol), de acuerdo con el artículo 19 literal e) 181, 183 y 184 del decreto 1335 de 1987. - Copia de las planillas o libro, en el cual se registren los datos de monitoreo continuo de la atmósfera minera (registro de medición de gases realizado a todos los frentes y demás labores mineras subterráneas, durante los últimos meses), teniendo en cuenta los artículos 22 y 23 del decreto 1335 de 1987. - Programa de aforos en las minas, para determinar el caudal de aire necesario en las labores, el programa de identificación, prevención y mantenimiento de las labores mineras (estado actual de sostenimiento, respaldos, ventilación, secciones y altura, vías de transporte de personal y mineral en inclinados y demás labores subterráneas, medios de comunicación, señalización, instalaciones eléctricas y todos los factores de riesgo que pueda causar accidentes bajo tierra como en superficie), además de la identificación de riesgos y de las labores de prevención, se debe presentar las acciones a realizar para cada uno de los factores anteriormente mencionados, con sus debidos programas, cronogramas, actas de verificación de cumplimiento de las medidas tomadas y monitoreo continuo, se debe presentar el registro de mantenimiento de herramientas, equipos, medios de transporte (malacate, cable, vagones etc.). Lo anterior con el objeto de minimizar los riesgos de accidente en las minas que se desarrollan en el área.
--	--	--	--	--	--	--	--

						Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el pago de la visita técnica de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$861.157.32), requerida mediante Auto No 0157 de 2012, así mismo el pago por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE /(\$1.445.708), requerido mediante Oficio No. 043342 del 04 de noviembre de 2010, el pago por un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152), requerido mediante Auto No. 0143 del 04 de marzo de 2011 y el pago por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$1.624.773,72), requerido mediante el Auto No. 0936 del 18 de agosto de 2011. Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requeridas por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención
--	--	--	--	--	--	---

						Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998. 2.11 REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por el faltante del pago de la liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2008 valorado en TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$31), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago y por el faltante del pago de la liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2012, valorado en DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$12.416), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, así mismo los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 INFORMAR a los titulares del contrato que una vez revisados y sumados los pagos por concepto de regalías de los periodos descritos en la tabla No.1 del concepto técnico-PARN No- 0422 del veintiocho (28) de abril de 2014, cuentan con un saldo a favor de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M /CTE
--	--	--	--	--	--	--

							(\$27.755,20). 2.13 INFORMAR a los titulares que se enviará a la Unidad Seccional de Fiscalías del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, Fiscalía No. 23, solicitud de información respecto de la medida cautelar que pretenden imponer sobre el titular minero, el sr Luis Guillermo Patiño Vargas en el entendido que se limite cualquier tipo de transacción con respecto al contrato de concesión de Asfaltita a partir del requerimiento, toda vez que no se ha establecido los montos y las limitantes de la medida cautelar. 2.14 CORRER TRASLADO de los informes de visita de fiscalización seguimiento y control realizados al área del título minero 00472-15, en los siguientes periodos: • Visita técnica del 18 de Noviembre de 2010 (folios 450-457), informe con radicado No. 4561 del 29/12/2010, ante la Dirección Minero Energética del Departamento de Boyacá. • Visita técnica del 15 de Abril de 2011 (folios 471-478), informe con radicado No. 1804 del 20/05/2011, ante la Dirección Minero Energética del Departamento de Boyacá. • Visita técnica del 15 de Septiembre de 2011 (folios 491-501), informe con radicado No. 4203 del 08/11/2011, ante la Dirección Minero Energética del Departamento de Boyacá. • Visita técnica del 08 de Mayo de 2012 (folios 512-521), informe con radicado No. 1805 del 15/06/2012, ante la Dirección Minero Energética del Departamento de Boyacá.
--	--	--	--	--	--	--	--

							2.15 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-1917 del 31 de marzo de 2014 y del concepto técnico-PARN No-0422 del veintiocho (28) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
18	Auto	ICQ-09411	JOSE NEMECIO MARTINEZ	3	09-05-2014	PARN-000829	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR el pago de la visita técnica de fiscalización al área del título minero por un valor de \$418.315.00 en razón a que una vez revisado se determina que dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto 0000761 del 19 de julio de 2011. 2.2 Aceptar el pago de regalías allegados por el titular mediante recibo de consignación 2011000281 del 17 de mayo de 2011 por un valor de \$9.566.00 y que fueron requeridos mediante Resolución 0142 del 19 de abril de 2011, en razón a que se cumplió con el requerimiento. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE NEMECIO MARTINEZ, titular del contrato No. ICQ-09411, para que allegue la siguiente documentación: - Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus planos de labores. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014. - Para que realice las actividades propias de la etapa contractual actual que cursa una vez cumplidos los requisitos legales para tal efecto. - El pago de visitas técnicas de fiscalización, se recomienda requerir el pago de la visita requerida mediante Auto 1266 del 11 de octubre de 2011 por un valor de \$418.315.72, cuyo comprobante de pago no se encontró en el expediente, más los intereses de mora por pago extemporáneo a razón del 12% anual. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. - Se informa a los titulares mineros que para efectos de la
--	--	--	--	--	--	--	--

							cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente por la no realización de labores de ningún tipo dentro del área del contrato. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago de las siguientes abrogaciones económicas: - La segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18-06-2011 al 17-06-2012, un valor total de UN MILLÓN SESENTA Y DOS MIL PESOS QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$1.062.523), más los intereses que se
--	--	--	--	--	--	--	---

							causen hasta la fecha efectiva de su pago¹. - La tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 18-06-2012 al 17-06-2013, un valor total de UN MILLÓN CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.124.219) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. - La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.6 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--	---

						2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, <u>por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° ICQ-09411 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JOSE NEMECIO MARTINEZ NEIRA, durante el PRIMER AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de DOLOMITA, CALIZA, CALCITA, MATERIAL ALUVIA Y ARENISCAS, localizado en jurisdicción de los municipios DE SACHICA Y CHIQUIZA en el departamento de BOYACA.. - VALOR A ASEGURAR: (8120 m3 X \$11.666.00 + 2030 m3 X \$10.176.00) X 10% = \$11.538.520.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nif. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.8 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase
--	--	--	--	--	--	---

							traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día diecisiete (17) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-126 el día primero (01) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
19	Auto	GBN-142	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE	2	09-05-2014	PARN-000830	De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión No. GBN-142 del informe de fiscalización integral de fecha 23 de julio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 27 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1394, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
20	Auto	01308-15	JHON GABRIEL MONTAÑEZ VARGAS	3	09-05-2014	PARN-000831	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 01-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-714, y el concepto técnico PARN - 396 del dieciséis (16) de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería,

						y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Correr traslado al titular minero de el Informe de fiscalización integral de fecha 01-08-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 19 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-714, y el concepto técnico PARN - 396 del dieciséis (16) de abril de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero que se procederá con el trámite establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de no haber allegado los requerimientos efectuados a través de la Resolución No. 0281 del 21 de junio de 2012, proferida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá. 2.3. No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez debido a su pago inoportuno se generaron intereses por valor de seiscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (\$695.577.38) y trescientos veintisiete mil ciento veinte seis pesos con sesenta centavos (\$327.126.70), respectivamente. 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión 1373-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que alleguen la siguiente documentación: - Los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestres de
--	--	--	--	--	--	---

							2013 y I trimestre de 2014. - Los formatos básicos mineros correspondientes a primer semestre de 2009, 2010 y 2011 y primer semestre y anual de 2012 y 2013. - La corrección de los formatos básicos mineros correspondientes al anual de 2009 y 2011, de conformidad con lo expuesto en el informe de fiscalización integral. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia ambiental al proyecto minero amparado bajo la placa 1308-15 o en su defecto certificado de trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días. - Los planos de labores mineras correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. - Un informe donde demuestre el cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones dadas en la visita técnica de fiscalización llevada cabo por parte del GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL, en especial las que tienen que ver con la señalización del área objeto del título minero. - El pago por concepto de intereses generados sobre la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0672 de fecha 24 de junio de 2011, proferido por la Secretará de Minas y Energía del Departamento de Boyacá, por valor de dos mil novecientos treinta y cinco pesos (\$2.935.00). Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se informa al titular minero que para efectos de la cancelación de los
--	--	--	--	--	--	--	--

						intereses generados por concepto de técnica de fiscalización, requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención. 2.5. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1308 -15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago completo de los cánones superficiales correspondientes a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez debido a su pago inoportuno se generaron intereses por valor de seiscientos noventa y cinco mil quinientos setenta y siete pesos con treinta y ocho centavos (\$695.577.38) y trescientos veintisiete mil ciento veinte seis pesos con sesenta centavos (\$327.126.70), respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.² Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión 1308-15, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el</u>
--	--	--	--	--	--	---

						<i>no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinte (20) de septiembre de 2013.</i>
						Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el concepto técnico PARN – 396 de fecha 16 de abril de 2014. <u>Se informa al titular que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares, y para el caso el titular, deberán optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida</u>

							<u>asistencia frente a la expedición de las mismas.</u> 2.7. Informar al titular del contrato de concesión 1308-15 que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
21	Auto	EG3-163	GONZALO SALCEDO GUERRERO, ANA CECILIA CARO	4	09-05-2014	PARN-000832	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE junto con el concepto técnico PARN No- 468 del siete (07) de Mayo de 2014, emitido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 APROBAR. El pago de canon superficiario, realizado con recibo de consignación No 30130677 del banco de DAVIVIENDA de fecha 02 de marzo de 2011 por un valor de ciento noventa y siete mil doscientos pesos m/cte (\$197.200) correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde diez (10) de Marzo de 2010 al nueve (9) de Marzo de 2011.

							2.2 NO APROBAR: - El pago realizado en el banco COLPATRIA el día 24 de octubre de 2011, por un valor de cuatrocientos dieciocho mil trescientos dieciséis pesos m/cte. (\$418.316); por concepto de inspección de campo, se observa que el valor cumple con lo requerido en el Auto GTRN No 899 de fecha 20 de septiembre de 2011, pero se realizó fuera del termino concedido y genero intereses de mora por un valor de \$3.129, según calculo establecido en el numeral 2.7 de concepto técnico PARN-No. 468 de siete (07) de Mayo de 2014 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001: - Los FBM anual 2006 2009, 2010 junto con el plano de labores; semestral y anual 2007, 2008, 2011, 2012 y 2013; junto con el plano de labores realizada para cada año; - Para que allegue los planos de la mina actualizados; - Para que allegue el Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a 90 días. - Para que se cuente con una persona calificada y responsable de la supervisión de los trabajos mineros. - Para que dé cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en las visitas de campo realizadas al título. - Para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1335 de 1987 y adopte los medios necesarios para garantizar la seguridad y la vida de las personas vinculadas al desarrollo del proyecto minero.
--	--	--	--	--	--	--	--

							• Para cumpla la obligación de adecuar las instalaciones eléctricas conforme a los requerimientos técnicos con las reglamentaciones emanadas de la Sección de Normas y control de la División de Seguridad e Higiene Minera del Ministerio de Minas y Energía. • Para que realicen la implementación del programa de señalización bajo tierra y en superficie y la implementación de equipos de medición de gases en cada frente de explotación. • Para que adopte las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la integridad de las personas. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 2.4 REQUERIR al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001: • Para que allegue el pago de los intereses generados por el no pago oportuno de la inspección de campo por un valor de tres mil ciento veintinueve pesos m/cte., (\$3.129.00); • Para que allegue el pago de dos millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setenta y seis pesos m/cte. (\$2.448.076.00) por concepto de inspección de campo requeridos en la Resolución No 000012 de fecha 09 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta el día efectivo del pago. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)
--	--	--	--	--	--	--	--

							días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.
							Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización". 2.5 INFORMAR AL TITULAR que se encuentra incurso en la causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • El pago del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de marzo de 2011 y el 09 de marzo de 2012, por un valor de doscientos cinco mil cincuenta y cinco pesos m/cte (\$205.055.00). • El formulario para la declaración y liquidación de regalías con su constancia de pago del I, II, III y IV trimestre de 2012, 2013 y I

							trimestre de 2014 Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago⁽¹⁾, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 INFORMAR AL TITULAR del contrato de concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el treinta (30) de Abril de 2014; la cual debe tener las características dadas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 468 de fecha siete (07) de mayo de 2014 Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir del
--	--	--	--	--	--	--	--

							presente auto administrativo, para que el titular del contrato subsane dicha falta, o formule su defensa so pena de dar inicio al procedimiento estipulado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001
							2.7 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1788 del treinta y uno (31) de Marzo 2014 y del concepto técnico -PARN No- 468 del siete (07) de Mayo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
22	Auto	584-15	TOBIAS MARIANO SANABRIA CUERVO	2	09-05-2014	PARN-000833	Conforme a antes anotado, verificado el expediente y la constancia de revisión y aprobación de la ANM, no se acogen las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI), en consecuencia de conformidad con la ley 685 del 2001 y lo estipulado en las resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, del informe de fiscalización integral y de la visita de seguimiento y control. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por

							ser de trámite no admite recurso, surtido lo anterior, continúen se con los respectivos trámites a que haya lugar.
23	Auto	DB6-161	SIERVO INAEL VIRGUES PEÑA, ROQUE ALBERTO PEÑA CARRILLO	2	09-05-2014	PARN-000834	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE la ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite, que surge frente al incumplimiento por no allegar la póliza de cumplimiento que se requirió bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112, de la ley 685 de 2001 dentro de la Resolución No. GTRN-000331 de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2011, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de emitir pronunciamiento de fondo 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-3-1722 del veintiocho (28) de Marzo 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

							Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a:
24	Auto	FCC-092	PAULGILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN y ELADIO ANGARITA ANGARITA	2	09-05-2014	PARN-000835	2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que el trámite del artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001, que surge frente al incumplimiento a la no presentación de los requerimientos hechos mediante Auto 000196 de fecha veintiuno (21) de Febrero de 2014, notificado por estado jurídico No.011 de fecha veinticuatro (24) de Febrero se encuentra en estudio por parte de la Agencia Nacional de Minería para así realizar un pronunciamiento de fondo. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-2-011 del tres (03) de Febrero 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
25	Auto	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	5	09-05-2014	PARN-000836	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

						2.1 APROBAR Los Formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al primer y segundo trimestre de 2012 y primer segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014. 2.2 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2009 y 2010 y primer semestre y anual de 2012 y 2013 junto con sus planos de labores. 2.3 REQUERIR una manifestación de la titulare del porqué no efectuado pronunciamiento respecto de las dos (2) bocas minas ilegales encontrada en el área del contrato de concesión. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Licencia Ambiental, toda vez que existe un cambio contractual referente a los titulares. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de
--	--	--	--	--	--	---

							aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, junto con los respectivos planos de labores para los años 2011 y 2012, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.7 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe de las acciones tomadas frente a la medida preventiva impuesta por CORPOBOYACA mediante las Resoluciones No. 0910 y 0911 del 31 de mayo de 2013, por el bajo cumplimiento al plan de manejo ambiental. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No.DB7-151, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración de regalías con su respectivo pago correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y tercer y cuarto trimestre de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	--	---

						contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DB7-151, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300029429 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2012, la cual se requerirá con las siguientes características: - BENEFICIARIO/ ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2 - OBJETO: garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DB7-151 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA –MINERCOL, (hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA) y el GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA, durante el cuarto año de la etapa de explotación de un yacimiento CARBON localizado en jurisdicción del municipio de JERICO departamento de BOYACA. - VALOR ASEGURAR: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$18.910.350) Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	--	--

							contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
							2.10 REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.DB7-151, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, específicamente, por las razones establecidas en los informes de visitas de técnicas S.F.O.M-090 MPSC de agosto de 2009, informe GTRN-031 WJSG de diciembre de 2010, e informe S.F.O.M-I- 016-WPC de enero de 2011, en donde se evidencia que en el área del contrato no se realizó ninguna labor de explotación el área del contrato para dichos periodos, por lo tanto se requiere aclaración o justificación de la suspensión de actividades sin causa justificada por más de seis meses. Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.11 INFORMAR a la titular que cuenta con un saldo a favor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.809.589,49), por concepto de pago de canon superficiario, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:

						- Identificación del número del título minero - Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. - Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) - Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. - Adjuntar los siguientes documentos: - Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: - Documento de identificación - Certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución - Rut actualizado. - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud. 2.12 CORRASE traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1723 del día veintiocho (28) de marzo de
--	--	--	--	--	--	--

							2014, del concepto técnico-PARN No 601 del once (11) de octubre de 2013 y concepto técnico-PARN No. 0433 del dieciséis (16) de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
26	Auto	0289-15	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A	2	09-05-2014	PARN-000837	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado a la Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá y al titular del contrato, del <i>informe de visita técnica de fiscalización y ordenamiento minero en cumplimiento de solicitud de la Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá dentro del área del Contrato de Concesión No. 289-15.</i> 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. 0289-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se efectúe la correspondiente medición de parámetros de voladura y se allegue un informe completo a la Agencia Nacional de Minería PAR Nobsa, con el fin de determinar mediante los datos tomados si existe la posible afectación sobre la comunidad, estos datos resultado del estudio tienen que ser comparados y sustentados según norma y de existir la afectación en el mismo informe se debe allegar las posibles soluciones al inconveniente generado.

							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3 Una vez notificado el presente Auto por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia a la Procuraduría 2ª Judicial II Ambiental y Agraria de Boyacá.
27	Auto	FJQ-101	ESMERALDAS DE COSCUEZ LTDA	4	09-05-2014	PARN-000838	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y el concepto técnico 410 del 23 de abril de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del IFI, en consecuencia, se procede a: 1. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de exploración. 2. Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al Tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de Cuatrocientos catorce mil quinientos veinte pesos (\$ 414.520), teniendo en cuenta que este se encuentra bien liquidado. 3. Informar al titular sobre el saldo que tiene a favor, por concepto de pago de canon superficiario, por un valor de Cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos (\$ 448.480), excedente de pago del canon superficiario de tercer año de construcción y montaje y por un pago adicional diferente al establecido en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la

						tabla del referido concepto técnico. 4. Aprobar FBM del primer semestre de 2011, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular.
						5. No aprobar los FBM anual de 2010, teniendo en cuenta que no se anexa plano de labores ejecutadas en el año de referencia 6. Aceptar el certificado de trámite de la licencia ambiental, allegada por parte del titular mediante radicado N° 2011-412-038575-2 de 02 de Diciembre de 2011 (Folios 167 – 169) 7. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto el certificado de trámite de la misma, no menor de 90 días de su expedición 8. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que aclare sobre el radicado N° 2011-412-038575-2 de 02 de Diciembre de 2011 (Folios 167 - 169), en el aduce allegar FBM del primer semestre de 2010, no obstante. No obra al expediente y sus respectivas capetas. 9. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra en etapa de explotación a partir del 16 de Noviembre de 2012. 10. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que allegue plano de labores ejecutadas en el año 2010.

						11. Requerir bajo apremio de multa al titular los FBM anual de 2011 y FBM del primer semestre y anual de 2012 y 2013 con su respectivo plano de labores ejecutadas en el año de referencia. 12. Requerir bajo apremio de multa al titular, el plano de labores ejecutadas en el año 2010. 13. Requerir al titular bajo apremio de multa, a fin de que allegue modificación de la póliza de cumplimiento N° 820-47-994000011540, teniendo en cuenta que su objeto no coincide con la etapa contractual en la que se encuentra el contrato y su valor asegurado no se encuentra bien liquidado, se recomienda allegar la modificación con las características descritas en el numeral 2.4.2 del presente concepto técnico. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa en los anteriores numerales 10, 11, 12 y 13, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 14. Requerir bajo apremio de multa al titular a fin de que allegue el pago de visita de seguimiento y control dentro del título minero FJQ-101, por valor de Cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159). La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No.
--	--	--	--	--	--	---

							0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería " www.anm.gov.co ", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".
							Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular minero, de la visita de campo, el informe de Fiscalización Integral y del concepto técnico PARN-410 del 23 de abril de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite referente a la inscripción de integración de áreas.
28	Auto	LD6-10121	LUIS EDUARDO FALLA VANEGAS Y VITALIANO AMADO SIERRA	3	09-05-2014	PARN-000839	Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, verificado el expediente y la constancia de revisión aprobación de la ANM, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, nos apartamos de las recomendaciones del en consecuencia, se procede a: 1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de

							2001, por no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no presentar el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración que va desde el 30 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2013, un valor total de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO pesos (\$1.860.344); y de la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 30 de junio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014, un valor total de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UN pesos (\$ 1.935.191). Las sumas adeudadas deberán ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los quince (15) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, renovar la póliza de garantía minero ambiental, a constituirse por un valor de: \$250.000 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, para el tercer año de exploración, conforme a lo expuesto en la parte motiva del informe IFI. Se concede un término improrrogable de quince (15) días, contado a presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les el numeral anterior 2, o presenten su defensa con las correspondientes pruebas, todo de con el artículo 288de la Ley 685de 2001. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular de la visita de campo y del informe de Fiscalización Integral.
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2012, se emite el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, emítase pronunciamiento respecto al radicado 2012-12-1305 del 5 de junio de 2012, por medio del cual el titular minero allega solicitud de reducción de área (CJ 1 FL 79).
29	Auto	HH8-10001X	IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA	2	09-05-2014	PARN-000840	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR la siguiente documentación : - La garantía Póliza minero ambiental No. 300016876, vigencia 25/08/2011 hasta 25/08/2013, aseguradora Cóndor SA., valor asegurar \$1.000.000 UN MILLÓN DE PESOS, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración. - La póliza de cumplimiento N° 21-44-101164894 de la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO con vigencia hasta el 11 de abril de 2014 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores IDOLFO ROMERO RODRIGUEZ y EDWIN BAYARDO MOLINA CASTAÑEDA, titulares del contrato No. HH8-10001X, para que allegue los planos actualizados de la mina. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685

							de 2001. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente por la no realización de labores de ningún tipo dentro del área del contrato. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.4 Advertir a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001. 2.5 Informar a los titulares que este acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para subsanar la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y puesto en conocimiento en el numeral 2.4 del auto PARN-000403 de fecha catorce (14) de marzo de 2014. 2.6 Informar a la titular que el incumplimiento presentado frente a los
--	--	--	--	--	--	--	--

							Autos GTRN-000164 del 13 de febrero de 2012, y PARN-000403 de fecha catorce (14) de marzo de 2014, esta situación será resuelta en próximo acto administrativo motivado.
							2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día tres (03) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1846 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
30	Auto	14665-15	CEMENTOS ARGOS S.A	3	09-05-2014	PARN-000841	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral N° 1936 radicado por FONADE bajo el N° 2014-1-496 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014 y la constancia de revisión y aprobación radicado n° 2014-2-4464 del día veintiséis (26) de febrero de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Apartarse de las recomendaciones del informe de fiscalización integral N° 1936 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-496 en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014 relativas a los requerimientos bajo causal de caducidad tales como el pago de las regalías, la no modificación de la póliza de cumplimiento minero

							ambiental y la presentación de los Formatos Básicos Mineros de conformidad con las consideraciones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente Acto Administrativo. 2.2. Correr traslado a los titulares minera del Informe de fiscalización integral N° 1936 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de enero de 2014, bajo el número 2014-1-496, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3. Aprobar los documentos allegados por el titular del contrato de concesión como Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2011 y el primer y segundo trimestre del año 2012 y el pago de la visita de fiscalización por valor de cinco millones doscientos treinta y un mil ciento treinta y seis pesos M/cte (\$5.231.136). 2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero en atención a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los siguientes documentos: 2.4.1. Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2011 y 2012. 2.4.2. Ajustes al Plan de Trabajos y Obras de conformidad con el Concepto técnico del día cinco (05) de febrero de 2012 2.4.3. El Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite, según lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2.4.4. Señalización se debe implementar en cuanto a designación de las zonas o diferentes áreas, salidas de evacuación, señales
--	--	--	--	--	--	--	--

							preventivas por combustibles, elementos en movimiento, caída de roca, zonas de explotación, tránsito de volquetas, señalización informativa de las diferentes áreas o instalaciones. En atención al Decreto 2222 de 1993.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda</i>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintiocho (28) de agosto de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen la póliza de cumplimiento minero ambiental. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

31	Auto	IDH-08001X	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO	3	09-05-2014	PARN-000842	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos No. PARN-000397 del día 15 de agosto de 2013, y PARN-00448 del día 5 de mayo de 2014. 2.2. Aprobar: - Los formatos básicos mineros del primer semestre de 2012 y 2013. 2.3. No aprobar. - El pago del primer año de la etapa de construcción el canon superficial y montaje, comprendido entre el día 16 de julio de 2012 y el día 15 de julio de 2013. - El pago del segundo año de la etapa de construcción el canon superficial y montaje, comprendido entre el día 16 de julio de 2013 y el día 15 de julio de 2014. - El comprobante de pago No. 08201308121851 por valor de (\$683.820 m/cte.), allegado por concepto de inspección de campo requerida en la Resolución PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013; en vista a que genere intereses moratorios por valor de (\$230.201 m/cte.) - Los formatos básicos mineros anuales de 2011 y 2012. - El Programa de Trabajos y Obras radicado bajo el No. 2012-412-021983-2 del día 24 de julio de 2012. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, lo siguiente: - El pago de (\$39.700 m/cte.), por concepto de faltante al pago de la inspección de campo requerida en la Resolución PARN-000012 del día 9 de mayo de 2013.
----	------	------------	-------------------------	---	------------	-------------	---

							• La corrección de los formatos básicos mineros anuales de 2011 y 2012. • La presentación del formato básico minero anual de 2013, y los planos de labores adelantados de los años 2009, 2010, 2011 y 2013. • El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual se conceda licencia ambiental al proyecto minero del presente título minero; en consecuencia, se requerirá bajo apremio de multa su presentación, o en su defecto constancia de trámite con una vigencia no mayor a 90 días • La siguiente información, tendiente a aprobar el PTO allegado: 1. <i>Plano topográfico, el cual debe contener cuervas de nivel cada dos metros, infraestructura vial, eléctrica, poblaciones cercanas y todas aquellas características de la zona a intervenir.</i> 2. <i>Mapa geológico regional y local, con los respectivos cortes.</i> 3. <i>Análisis de mercados el cual debe contener las tendencias y proyecciones del mercado interno y externo, que permitan definir la producción y la factibilidad del proyecto.</i> 4. <i>El planeamiento minero debe contener la selección de áreas de explotación, representadas en plano topográfico, con justificación geológica, el planeamiento de las labores de desarrollo, preparación y explotación con sus respectivos niveles de producción por año.</i> 5. <i>Se debe mostrar la secuencia anual de avance para la explotación del depósito en el cronograma de actividades, el cual debe ser concordante con lo descrito en el documento y lo proyectado en los planos para toda el área del contrato y para los años que requiera la vida del</i>
--	--	--	--	--	--	--	---

							proyecto. 6. Se debe hacer el cálculo de la longitud de avance, rendimientos de personal, maquinaria y equipos, acorde con la producción. 7. Se debe presentar descripción de las instalaciones que se requieren para el desarrollo de las labores mineras, así mismo se debe presentar plano de georeferenciación de las instalaciones que se proyectan. 8. Se debe allegar columna estratigráfica donde se indiquen las distancias de cada estrato. 9. Las labores proyectadas no sustentan los veinticuatro años de la etapa de explotación, además no se hace diseños sobre la totalidad del área, a lo que se recomienda diseñar labores para la toda la vida del proyecto minero e indicar si se requiere devolver áreas que no se van a intervenir. 10. De acuerdo con las labores mineras proyectadas se debe diseñar un plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal. 11. Es importante indicar si se requiere de servidumbres mineras y georeferenciarlas dentro de un plano. 12. Una vez se realicen los diseños de las labores para toda el área y para la vida útil del proyecto, se debe anexar los servicios a la mina acorde con las labores diseñadas y concordante con las características del macizo rocoso, tales como arranque, sostenimiento, desagüe, cargue y transporte de material y demás que se requieran. 13. Se debe allegar detallada información del método de arranque, si el avance se realiza por medio de perforación y voladura se debe indicar cantidad de explosivo y accesorios a utilizar por mes y por año, además se debe allegar los
--	--	--	--	--	--	--	--

							diseños y cálculos de la perforación y voladura proyectada. 14. Se debe allegar detallada información de la proyección de la producción año a año y así mismo allegar la proyección del precios por quilate que se estima por año. 15. Se debe allegar información financiera y económica acorde con la producción y labores proyectadas.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de (30) días, contados a partir de la notificación del auto para ser allegado lo anterior. 2.5. Poner en conocimiento de los concesionarios que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente: • Por el no pago del completo del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción el canon superficiario y montaje, comprendido entre el día 16 de julio de 2012 y el día 15 de julio de 2013 del cual existe un faltante por valor de (\$23.629 m/cte.) • Por el no pago del completo del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción el canon superficiario y montaje, comprendido entre el día 16 de julio de 2013 y el día 15 de julio de 2014 del cual existe un faltante por valor de (\$37.204 m/cte.) De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las

							pruebas a que haya lugar. 2.6. Poner en conocimiento de los concesionarios que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no <u>reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el día 6 de enero de 2014. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane la falta o formule su defensa respaldada con las pruebas a que haya lugar. 2.7. Se advierte al titular que a pesar de las características descritas para la póliza minero ambiental, no está legalmente autorizado a realizar labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cuenten con PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firma.
32	Auto	EAM-141	HÉCTOR URIEL GUTIÉRREZ RIVEROS y CARMEN ELISA MATEUS JAIMES	3	09-05-2014	PARN-000843	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico PARN-431 de fecha treinta (30) de abril de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a los titulares mineros: - Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I trimestre de

							2014. - La modificación de la póliza de cumplimiento No 17-44-101011571 expedida por Seguros del Estado S.A. de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3. Aceptar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2011 y 2012 y I, II y III trimestre de 2013. 2.4. Aprobar las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, los Formatos Básicos correspondientes al primer semestre y anual de 2012 y 2013 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. 2.5. Advertir a los titulares mineros que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. JAG-08081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. 2.6. Informar a los titulares mineros que poseen un saldo a favor por valor de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.786.000) por concepto de pago adicional de canon superfiario. En consecuencia, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia

							de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos: a. Identificación del título minero. b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. c. Motivo y/o causa de la solicitud. d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. e. Adjuntar los siguientes documentos: - Documento de identificación. - Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectué el reintegro o la devolución. - RUT Actualizado y - Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud
33	Auto	18417	ABEL ALVAREZ LEON, DANIEL TELLEZ, LUIS ISMAEL ALVAREZ LEON, HECTOR ALVAREZ LEON	2	09-05-2014	PARN-000844	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración de regalías del I y III

							trimestre de 2011 y 2012 en razón a que una vez evaluados se determina que están bien liquidados y soportados. 2.2 Informar al titular del contrato de explotación 18417, que la solicitud de prórroga se remitirá ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, una vez sea resuelta se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar de acuerdo con la decisión emitida. 2.3 Informar a la titular que el incumplimiento presentado frente a la presentación del formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2011, solicitado mediante del auto No 0001011 del primero (01) de septiembre de 2011, será resuelto en próximo acto administrativo motivado. 2.4 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veinticuatro (24) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1909 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
34	Auto	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	3	09-05-2014	PARN-000845	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 451 del día seis (06) de

						mayo de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión FLV-14B, para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1. La póliza de cumplimiento para el primer año de la etapa de exploración, de acuerdo a las siguientes características: OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FLV-14B, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la señora NUBIA LELY BECERRA ESPEJO, durante el PRIMER año de la etapa de explotación de un yacimiento de carbón Mineral, localizado en jurisdicción del Municipio de Chivatá, en el Departamento de BOYACA. Beneficiario: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA", identificado con NIT. 900.500.018-2 Tomador: NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: Anual Cálculo del Valor a Asegurar: Corresponde al valor de la producción según el primer año de explotación aprobado en el Plan de Trabajos y Obras: (6.467,7 Toneladas año). Precio referido UPME año 2014: \$84.046 VALOR ASEGURAR= 6.467,7 Toneladas x 84.046 x 0.1 = \$54.358.431
--	--	--	--	--	--	---

							El valor a asegurar es de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$54.358.431) correspondiente a la póliza Minero Ambiental para el primer año de la etapa de Explotación.
							De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no declaración de producción y declaración de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y primer trimestre del año 2014, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago.</u> Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.4. Informar al titular minero, que en virtud de la decisión tomada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06)

						<u>meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva.</u> <u>Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas.</u>	
35	Auto	JGT-11251	LUIS ALFONSO SANCHEZ COMBITA, JUAN FRANCISCO CASAS SANCHEZ Y MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PORRAS	3	09-05-2014	PARN-000846	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-N° 429 del día treinta (30) de abril de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería. 2.2. Aprobar los siguientes documentos: 2.2.1. El Formato Básico Minero semestral del año 2013 2.3. No aprobar los siguientes documentos 2.3.1. El Formato Básico Minero anual de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

							2.4. Requerir bajo apremio de Multa a la titular minera del contrato de concesión JGT-11251, para que allegue la siguiente documentación: 2.4.1. La corrección del plano de labores del Formato Básico Minero anual del 2013 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Poner en conocimiento del titular del contrato minero que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el día veintiséis (26) de abril de 2014 al veinticinco (25) de abril de 2015 por el valor de un millón ciento setenta y ocho mil novecientos ochenta y tres (\$1.178.983), más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago. Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas. 2.6. Informar al titular minero, que en virtud de la decisión tomada por
--	--	--	--	--	--	--	--

							la Superintendencia Financiera de Colombia, al ordenar ésta la liquidación forzosa administrativa de la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., las pólizas de cumplimiento que hayan sido expedidas por dicha aseguradora terminan en un plazo de seis (06) meses contados desde la fecha de ejecutoria de la orden de liquidación forzosa de la aseguradora, esto es, veinte de diciembre de 2013, de allí que dichas pólizas solo se aceptarán hasta el veinte (20) de junio de 2014, por lo que a partir de esta fecha los titulares y para el caso el titular, deberá optar por realizar la cesión de la póliza a otra Compañía de Seguros o constituir una nueva. Para lo anterior, es dable informarle al titular que tanto en la página web de la Superintendencia Financiera (www.superfinanciera.gov.co) como en la de la Federación de Aseguradoras Colombianas (www.fasecolda.com), encontrará un listado de las Compañías de Seguros vigiladas y autorizadas por el Estado Colombiano, las cuales estarán dispuestas a ofrecer la debida asistencia frente a la expedición de las mismas. 2.7. Informar al titular minero, que la solicitud de cesión de derechos será objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo.
36	Auto	FAE-121	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	09-05-2014	PARN-000847	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.9 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013.

							2.10 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA, titular del contrato No. FAE-121, para que allegue la siguiente documentación: - El acto administrativo ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días. - Señalización preventiva, informativa y/o prohibitiva dentro del título minero. - Los formularios de declaración de producción y pago de regalías del III y IV trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago³. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.11 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la no realización de labores de</i>
--	--	--	--	--	--	--	--

							construcción y montaje dentro de los términos que se establecieron en el contrato suscrito. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 2.12 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° FAE-121 celebrado entre la empresa Nacional Minera LTDA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA, durante el PRIMER AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio DE MACANAL en el departamento de BOYACA - VALOR A ASEGURAR: \$30.000.000.00 X 5% = \$1.500.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado
--	--	--	--	--	--	--	--

							Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.
							2.13 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día tres (03) de septiembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-287 del dos (02) de abril de 2014. 2.14 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a la titular del concepto técnico No PARN-469 de fecha ocho (08) de mayo de 2014. 2.15 Informar al titular del contrato de concesión FAE-121, que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados para subsanar los requerimientos puestos en conocimiento mediante resolución GSC-ZC 000112 del 9 de octubre de 2013, y que el recurso de reposición interpuesto en contra de la mencionada resolución, se resolverá en próximo acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

37	Auto	413-15	VICTOR RICO	3	09-05-2014	PARN-000848	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los formularios de declaración de regalías del III y IV trimestre de 2010, II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre 2012 y 2013 y primer trimestre de 2014 en razón a que una vez revisados se determina que están bien liquidados y soportados. 2.2 ACEPTAR los pagos de visitas técnicas de fiscalización al área del título minero por un valor de \$568.670.28, \$568.670.28 y \$604.782.24 requeridas mediante Autos 0000527 del 3 de junio de 2011, 1179 del 5 de octubre de 2011 y 0017 del 7 de marzo de 2012 respectivamente, en razón a que una vez revisadas se determina que dieron cumplimiento con los requerimientos. 2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al señor VICTOR RICO, titular del contrato No. 413-15, para que presente: - Los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos semestral y anual 2011, toda vez que presenta incongruencia con los formularios de declaración y producción de regalías. FBM Anual 2012 y Semestral 2013. - Las correcciones al PTI consignadas en el concepto técnico de fecha 20 de octubre de 2011. - La implementación del plan de emergencia y equipo de
----	------	--------	-------------	---	------------	-------------	---

							emergencia. - La instalación de la señalización en la mina. - Suministre a los trabajadores los elementos de protección personal para el desarrollo y cabal cumplimiento del programa de salud ocupacional. - El pago de la visita técnica de fiscalización realizada al área del título minero el 9 de diciembre de 2010 por un valor de \$1.445.708.00 más los intereses por pago extemporáneo los cuales no se encontraron en el expediente⁴. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>; específicamente por la no presentación de: - Los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I trimestre de 2011. Mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. ¹ - El pago de los intereses del I y III trimestre de 2012, II y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 por un valor de
--	--	--	--	--	--	--	---

							\$2.385.00 por pago extemporáneo de dichas obligaciones. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogota nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo. 2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 4110 del día veintitrés (23) de agosto de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1914 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
38	Auto	EFR-162	EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COBRE S.A. C.I EXPLOCOBRE SACI	3	09-05-2014	PARN-000849	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 1746 del día veintitrés (23) de Julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1787 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014.
							2.2 Informar al representante legal o quien haga sus veces de la empresa EXPLORACIONES Y EXPLOTACIONES MINERALES DE COBRE S.A. C.I., que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No VSC-000313 de fecha veintidos (22) de marzo de 2013, se declaró la caducidad del contrato de concesión EFR-162. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
39	Auto	BH2-141	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	09-05-2014	PARN-000850	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2012 y 2013 en razón a que una vez revisados se determina que técnicamente están bien diligenciados.

							2.2ACEPTAR la resolución N° 0613 del 28 de noviembre de 2013 ejecutoriada y en firme el 10 de diciembre de 2013, por medio de la cual CORPOCHIVOR otorga una Licencia Ambiental al área del área del contrato de concesión BH2-141. 2.3REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA, titular del contrato No. BH2-141, para que allegue la siguiente documentación : - Los planos actualizados de la mina. - La señalización prohibitiva e informativa o preventiva, toda vez que se evidencia una bocamina inactiva abandonada. - El pago de la visita de fiscalización área del título minero por un valor de \$458.159.00 requeridos mediante Resolución N° 000012 del 9 de mayo de 2013, más los intereses de mora por pago extemporáneo a razón del 12% anual.⁵ Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 2.4Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>por La no realización de los</i>
--	--	--	--	--	--	--	---



							<i>trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la no realización de labores en el túnel toda vez que se suspendieron hace aproximadamente 2 años. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</i>
							2.5 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por el <u>no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por la no presentación de los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2012 y el I, II, III y IV trimestre de 2013, y I trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹ En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 00062900-6 del Banco de Bogotá a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.

							2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar con las siguientes características: - OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° BH2-141 celebrado entre la empresa Nacional Minera LTDA MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el señor JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA, durante el SEGUNDO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción de los municipios DE CHIVOR Y MACANAL en el departamento de BOYACA. - VALOR A ASEGURAR: 3000 X \$250.000.00 X 10% = \$75.000.000.00 - BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2. - ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. 2.7 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase
--	--	--	--	--	--	--	---

							traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día trece (03) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-4-240 el día dos (02) de abril de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
40	Auto	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	3	09-05-2014	PARN-000851	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No1, radicado bajo el número 2014-3-1733 el veintiocho (28) de marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,

							Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
41	Auto	DL5-081	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA	3	07-05-2014	PARN-000852	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente que mediante Resolución No VSC-000475 del veintisiete (27) de mayo de 2013, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No DL5-081, acto ejecutoriado y en firme el día veinte (20) de agosto de 2013. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 REMITIR el expediente al Grupo de cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, para los trámites correspondientes. 2.2 CORRER traslado a la titular del informe de fiscalización 2014-3-1756 del 28 de marzo de 2014, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. 2.3 Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo octavo de la Resolución No VSC-000475 del veintisiete (27) de mayo de 2013 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe

							la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
42	Auto	EGA-151	ROSARIO ANA MARIA RAMIREAZ MESA, HENRY CANDELA ACERO, JOSE MANUEL BUITRAGO	2	09-05-2014	PARN-000853	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No GSC-ZC No 000056 del catorce (14) de agosto de 2013, acto notificado mediante edicto No 00172 de 2013, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. De conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 CORRASE traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-3-1789 del día treinta y uno (31) de marzo de 2014. 2.2 Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su

							competencia.
43	Auto	813-15	LUIS ERNESTO USCÁTEGUI CIPRIAN	3	09-05-2014	PARN-000854	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-291 del veintisiete (27) de marzo de 2014. 2.2 Dar por recibidos los formularios de declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV de 2013. 2.3 Aceptar la certificación No. 150-002753 del estado de trámite de la Licencia Ambiental, expedida el 02 de abril de 2014 por el Subdirector Administración Recursos Naturales de la Corporación Autónoma de Boyacá. 2.4 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 junto con los respectivos planos de labores; y la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000088 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia. 2.5 Informar al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, será remitido el trámite de la solicitud de renuncia a la etapa de construcción y montaje, ante la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de ser resuelto de fondo.

							2.6 Informar al titular que de conformidad con las competencias establecidas por la Agencia Nacional de Minería en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, fue remitido el trámite de cesión de derechos presentado, ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con el objeto de ser resuelto de fondo. 2.7 Informar a la titular que cuenta con un saldo a su favor por un valor de CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (40.323,02), del cual podrá solicitar la devolución, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información: 1. Identificación del número del título minero 2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero. 3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene) 4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. 5. Adjuntar los siguientes documentos: 5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud: a) documento de identificación b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectué el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.
--	--	--	--	--	--	--	---

44	Auto	GAI-142	JOSÉ VICENTE PINZÓN ARIZA Y MAYENI LISBETH VALBUENA ÁVILA	4	09-05-2014	PARN-000855	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-No 427 del veintinueve (29) de abril de 2014. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN-000580 del 19 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 No Aprobar La fianza de cumplimiento No. 823 expedida por la compañía PROFIANZAS S.A.S. 2.4 Aprobar. Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2012 y de primer semestre de 2013; El Programa de Trabajos y Obras PTO. <i>La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y los titulares del Contrato No. GAI-142, igualmente en caso de que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.</i> 2.5 Aceptar La copia de la resolución No. 972 del 18 de diciembre de 2012, emitido por COOPOCHIVOR y el certificado de vigencia allegado con el
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							radicado No. 20145500107092. 2.6 Requerir a los titulares para que tramiten la modificación de la Resolución No. 972 del 18 de diciembre de 2012, en el sentido de que se incluyan los municipios de Ventaquemada y Turmequé, teniendo en cuenta que parte del área otorgada se encuentra ubicada en jurisdicción de éstos municipios. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: - Los FBM del primer semestre anual de 2013, junto con el plano de labores. - Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que cumpla con las características informadas en el presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.8 Poner En Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 17.4 de la cláusula decima séptima del contrato suscrito, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por pago incompleto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual presenta un faltante de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS
--	--	--	--	--	--	--	---

							M/CTE (\$1.584.085). Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.8.1 Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.8.2 Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.9 Remitir el trámite sancionatorio de multa que cursa dentro del Contrato de Concesión No. GAI-142, ante la Coordinación del Grupo Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el objeto de que se pronuncie sobre el incumplimiento de lo requerido en el Auto PARN-000580 del 19 de diciembre de 2013.
45	Auto	GGQ-151		2	09-05-2014	PARN-000856	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de

			HONORIO FIAGA CEPEDA y SANDRA MILENA				fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:
							2.1. Correr traslado a los titulares mineros del contrato de concesión GGQ-151, del informe de fiscalización integral No. 2385 de fecha 12 de agosto de 2013 y del concepto técnico 174 del 26 de febrero de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Remitir el expediente minero GGQ-151 a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
46	Auto	00898-15	LUIS ERNESTO FONSECA CABEZAS, DIOSELINA ZEA DE FONSECA	4	09-05-2014	PARN-000857	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206/2013 se concluye. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato N° 00898 - 15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el complemento del PTI. Para lo cual se otorga el término

						de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al Titular del contrato en virtud de aportes N° 00898-15, de conformidad con el artículo 77 numeral 4 del decreto 2655 de 1988; para que allegue constancia de pago de las Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato 00898 – 15 contemplada en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, numeral 6), por cuanto debe presentar Póliza Minero Ambiental para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato N° 00898 - 15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de continuar con las
--	--	--	--	--	--	---

							labores, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su contrato N° 00898 - 15.
							REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero del contrato en virtud de aportes N° 00898 - 15, de conformidad con los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumplan con lo dispuesto en los Decretos 1335 de 1987 y 2222 de 1993, sobre normas de seguridad e higiene minera en labores bajo tierra y cielo abierto y las recomendaciones del informe de Fiscalización Integral de fecha 26 de Agosto de 2013. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento o plan de mejoramiento que evidencie la aplicación de los correctivos. En cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva visita para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, conforme a lo establecido en los artículos 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue soportes de retenciones pagadas a través de comercializadores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, establecida en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla la obligación de allegar el plano actualizado de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con los Artículos 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores que laboran en el título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 26 de Agosto de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
47	Auto	EGO-111	MISAEAL DIAZ NOVOA	2	09-05-2014	PARN-000858	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Requerir a las titulares, bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, ajustada y corregida según conforme el numeral 3.1 del Concepto Técnico GSC ZC 339 del 11 de Abril de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día

							06 de Junio de 2013. Córrase traslado al titular del Concepto Técnico GSC ZC N° 339 del 11 de Abril de 2014.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
48	Auto	18161	EDILBERTO CARO PEREZ, LADRILLERA BELLAVISTA LIMITADA	2	09-05-2014	PARN-000859	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000712 del veinticinco (25) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No 23 del treinta (30) de abril de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, y el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, el encerramiento del pozo reservorio señalizado como 1, según lo manifestado en la visita de inspección al Título en mención. Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.

							2.4. CORRER traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 2014-3-1908 del 31 de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
49	Auto	8960	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A	2	09-05-2014	PARN-000860	REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración, liquidación y el respectivo recibo de pago de las regalías correspondientes al IV Trimestre de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2013. Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de acuerdo literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando el décimo primer año de la etapa de explotación. Para lo cual se le concede el

							término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
							Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 30 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
50	Auto	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	2	09-05-2014	PARN-000861	REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad, de acuerdo literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, amparando el título minero con vigencia hasta el 14 de Diciembre de 2014. Para lo cual se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el informe de fiscalización integral.

							Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR: al titular que indique puntualmente lo allegado, respecto a los Formatos Básicos Mineros y pago de regalías. Córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto de la solicitud de cesión de derechos del 100% a favor de la compañía minera TECHNOMINERALES de Colombia S.A.S por parte del titular del contrato de concesión N° JG9-09421. Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha el día 06 de Junio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
51	Auto	756-15	LUIS ANIBAL GONZALES ESCOBAR.	2	09-05-2014	PARN-000862	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero de la Licencia de Explotación N° 00756 - 15 de conformidad con el artículo 72 y 75 del

							Decreto 2655 de 1988, para que allegue Formato Básico Minero Anual 2013, con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
							REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato N° 00756 - 15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización del Programa de Trabajo e inversiones PTI. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION al Titular Minero N° 00756-15, de conformidad con el artículo 71 numeral 4 del decreto 2655 de 1988; para que allegue constancia de pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago^[1], cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

							⁽¹⁾Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: <i>"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."</i> REQUERIR bajo CAUSAL DE CANCELACION, al titular minero, para que allegue constancia de pago por concepto de visita de fiscalización minera tal y como se ordenara mediante Auto N°. 0674 del 5 de julio de 2012, la Dirección de Minas y Energía del departamento de Boyacá requiere al titular para que realice el pago y aporte comprobante de consignación por la suma de: (\$604.782,24) SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MCTE, se informa al Titular que se liquidaran los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control. La suma adeudada deberá cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del BANCO COLPATRIA, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
--	--	--	--	--	--	--	---

							REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato N° 00756 - 15, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de continuar con las labores, hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilícita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de cancelación de su contrato N° 00756 - 15. REQUERIR bajo CAUSAL DE MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice las labores de señalización en el área del título. Para lo cual se le otorgará un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue un informe fotográfico donde se evidencie la aplicación de las correcciones, subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular minero, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Plan de Salud Ocupacional (PSO) o Vigía de la salud según sea el caso. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	--	--

							Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral del 24 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
52	Auto	IF6-08331	ALFONSO PERALTA PATIÑO	3	09-05-2014	PARN-000863	En ejecución del contrato 2140307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 de 2013, se concluye. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato de Concesión IF6 - 08331 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Anual 2012, 2013 y Semestral 2012, 2013, con sus respectivos planos de labores para los FBM anuales. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

							REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al Titular Minero del contrato de concesión N° IF6 - 08331, de conformidad con el artículo 84 y la Ley 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Programa de Trabajo y Obras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IF6-08331, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es "El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", toda vez que el beneficiario minero no ha presentado los documentos que soporten y acrediten el pago del canon superficial a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 29/08/2011 hasta el 28/08/2012, un valor total de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos (\$ 3.951.439) y por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 29/08/2012 hasta el 28/08/2013, un valor total de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS pesos (\$ 4.180.882), y el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE que va desde el 29/08/2013 hasta el 28/08/2014, por un valor total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN pesos (\$ 4.349.091), más los intereses que se causen hasta la fecha del pago^[1], la suma adeudada por concepto de canon superficial, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del BANCO DAVIVIENDA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir
--	--	--	--	--	--	--	---

						de la notificación del presente proveído. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular minero del Contrato de concesión No.- IF6 - 08331, contemplada en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" dado que se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2013. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. IF6 - 08331, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue Licencia Ambiental con vigencia no superior a 90 días o en su defecto el acto administrativo que otorga la viabilidad ambiental para el proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le recuerda al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de explotación y/o construcción y montaje, hasta tanto no cuente con la
--	--	--	--	--	--	---

							Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, so pena de incurrir en el delito de Explotación Ilicita de Yacimiento Minero de conformidad con el artículo 338 del Código Penal y en causal de caducidad de su contrato de concesión N° IF6 - 08331.
							REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. IF6 - 08331, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice las labores de señalización en el área del título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue un informe fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de los correctivos. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de concesión No. IF6 - 08331, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los planos de la mina actualizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral del 29 de Julio de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
53	Auto	070-93	COOPROVAL	4	09-05-2014	PARN-000864	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la

						Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar el Formato Básico Minero anual de 2011. 2.2 Aprobar los pagos de regalías de los siguientes periodos: Trimestres I, II, III, IV de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y los trimestres I y II de 2012. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que allegue la corrección y aclaración del Formato Básico Minero semestral de 2010 y anual del 2006, de acuerdo a lo establecido en el informe de fiscalización integral de fecha 16 de septiembre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que allegue la reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la de obligaciones laborales con los soportes del pago de nómina para su cálculo y la de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima octava de la minuta del contrato en virtud de aporte No. 070-93 y con el informe de fiscalización integral del 16 de septiembre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--	---

							2.5 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando las actividades mineras sin estar de acuerdo a lo aprobado en el PTI, teniendo en cuenta que en la visita de inspección de campo del 3 de septiembre de 2013, y relacionada en el informe de fiscalización integral del 16 de septiembre de 2013, se encontró que: <i>"el titular no está cumpliendo integralmente con lo aprobado en el PTI, ya que Las bocaminas La Pintada, Las Acacias, San Francisco, Los Pocitos, La Olla2, Santos 2, La Piedra, El Mochuelo y Santos 1 no se encuentran relacionadas en la lista de bocaminas aprobadas en el PTI"</i> así mismo, debe informar sobre la corrección en este aspecto. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que allegue el plano actualizado de la mina. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que allegue la actualización del PTI. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le
--	--	--	--	--	--	--	---

						imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.8 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del contrato en virtud de aporte No.070-93, para que allegue un plan de mejoramiento que subsane las observaciones técnicas y de seguridad e higiene minera realizadas en la visita de inspección de campo del 3 de septiembre de 2013, y relacionada en los hallazgos SHM-03- SHM-05, SHM-07, SHM-10, SHM-11, SHM-14 y SHM-01 del informe de fiscalización integral del 16 de septiembre de 2013. Para lo cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.9 Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral del 16 de septiembre de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.	
54	Auto	22272	ELIAS ARIAS BLANCO	2	09-05-2014	PARN-000865	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que en la Licencia de Exploración se declaró la terminación mediante la Resolución VSC 000870 del 20 de septiembre de 2013, por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 2 de mayo de 2013 y 483 del 27 de mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a

							Correr traslado del informe de fiscalización integral de fecha 17 de octubre de 2013, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
55	Auto	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBON DEL MUNICIPIO DE IZA "COOPROIZA LTDA"	5	14-05-2014	PARN-000868	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a: 2.1 Correr traslado de los conceptos técnicos No. PAR NOBSA – 140 del 15 de marzo de 2013 y No. PARN - 465 del 07 de Mayo de 2014. 2.2 Declárese subsanada la causal de caducidad contemplada en el numeral 4° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula vigésima quinta del contrato, <u>por el no pago de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV del código.</u> 2.3 Aprobar los FBM correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2011 y 2012; el pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2008, primer y segundo trimestre de 2009, tercer trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y cuarto trimestre de 2012; y el informe técnico de seguridad industrial, allegado mediante radicado No. 2012-430-002117-2 de 26 de junio de 2012. 2.4 Informar al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores

							subterráneas.
56	Auto	20803	SERVICUSIANA LTDA.	3	14-05-2014	PARN-000869	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Correr traslado del concepto técnico No. PARN-324 del veintiocho (28) de marzo de 2014. 2.2 No Aprobar el pago del canon superficialario correspondiente a la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por las razones expuestas en el presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2013, junto con el plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.4 Poner en Conocimiento de la titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales c) y d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses y por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente para que complete el pago del saldo del canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON DOS

							CENTAVOS M/CTE (\$1.213.929,2), complete el pago del saldo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje equivalente a CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$446.409,30), para que efectúe el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje correspondiente a la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$6.992.614); y para que aclare por qué realizó labores de explotación cuando se encontraba en la etapa de construcción y montaje, como se evidencia en el Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías para el IV trimestre de 2013. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.
57	Auto	01-004-96	LA COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA "COOAGROMIN LTDA", LA SOCIEDAD DE MINAS LOS LAURELES LIMITADA, LA SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LIMITADA, LA SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LIMITADA, LA SOCIEDAD DE MINAS MORALES LIMITADA, LA	2	14-05-2014	PARN-000870	De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a: 2.1. Correr traslado del concepto técnico PARN-000437 del día 2 de mayo de 2014. 2.2. Requerir a las titulares, informándoles que se encuentran incurso en la causal de caducidad, del numeral 25.1.4., de la cláusula vigésima quinta del contrato de explotación 01-004-96, esto es, por el no pago oportuno de las regalías establecidas; para que alleguen los formularios de declaración, liquidación y el pago de las regalías para los trimestres de los años 2012 y

			SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LIMITADA, Y LA PRECOOPERATIVA POZO HONDO LIMITADA.				2013, del carbón comercializado a la empresa Carvajal Pulpa y Papel, relacionándose la identificación de las personas que desarrollaron dicha comercialización y el vínculo que tienen para con el presente título minero, teniendo en cuenta la información calculada por la Contraloría General de la República, en las tablas arriba referidas. Se les concede a los titulares mineros el término de 1 mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se les acusa o para formular su defensa; todo de conformidad con el numeral 25.2., de la cláusula vigésima quinta del contrato de explotación. 2.3. Informar que mediante oficio No. 20149030043511 del día 13 de mayo de 2014, se solicitó a la Fiscalía 5ª del Municipio de Duitama, para que envíe con destino al expediente del Contrato de Explotación 01-004-96, un informe detallado sobre los trámites y gestiones por ella adelantadas en el proceso o investigación identificada con el No. 15238600021220140045, con ocasión al destino que se le dio a las regalías generadas por la comercialización directa de carbón a la empresa Carvajal Pulpa y Papel durante los años 2012 y 2013.
58	Auto	FJS-112	SENELIA BUITRAGO CARO y HERMES VELANDIA MALDONADO	2	19-05-2014	PARN-000871	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo

							115 de la Ley 685 de 2001, a los señores SENELIA BUITRAGO CARO y HERMES VELANDIA MALDONADO, titulares del contrato No. FJS-112, para que allegue los planos actualizados de la mina tal como lo establece los artículos 22 y 24 del decreto 1335 de 1987 y por la señalización del área objeto de actividad minera. Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001. 1.2 Informar a la titular que no se realizaron las recomendaciones descritas en el Informe de Fiscalización Integral, toda vez que mediante el Auto PARN-74 de fecha trece (13) de marzo de 2013 y mediante auto PARN-698 del veintitrés (23) de abril de 2014, se realizó la evaluación del expediente e igualmente se requirió lo informado en el IFI en mención. 1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día veintiocho (28) de julio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1340 el día veintisiete (27) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	--

59	Auto	FLN-133	LIGIA ESPERANZA NUÑEZ APONTE	2	19-05-2014	PARN-000872	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR AL TITULAR del contrato que los documentos allegados mediante radicado No. 20149030032982 de fecha once (11) de abril de 2014 se encuentra en estudio por parte de la Agencia Nacional de Minería para así realizar un pronunciamiento de fondo sobre los mismos. 2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado en la ANM bajo el número 2014-4-328 del veintitrés (23) de Abril 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
60	Auto	HGA-151	ISAI DAZA ALGARRA	2	19-05-2014	PARN-000873	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en

							causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>, específicamente con el objeto de que informe las razones por las cuales no está acatando las obligaciones legales y contractuales respecto a la ejecución de las etapas contractuales en los términos establecidos. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito. 1.2 Informar a la titular que no se realizaron las recomendaciones descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Informe de Fiscalización Integral, toda vez que mediante el Auto PARN-689 de fecha catorce (14) de abril de 2014, se realizó la evaluación del expediente e igualmente se requirió lo informado en el IFI en mención. 1.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral del día trece (03) de mayo de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-3-1842 el día treinta y uno (31) de marzo de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite
--	--	--	--	--	--	--	---

							recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **VEINTE (20) de Mayo de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.


URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa